

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

**ARTÍCULO 1.-** Modifícanse el artículo 7° inciso 4, numeral 10; de la Ley 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera: 4) Planta Judicial

**"Artículo 7º:** Conforme con lo dispuesto precedentemente, al comenzar la vigencia de esta ley, funcionarán:

**4. 10)** uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo penal de sentencia, uno en lo Penal Correccional y uno de Familia con sede en la ciudad de San Cristóbal."

**ARTÍCULO 2.-** Modificase el artículo 108° bis, inciso a) "Asiento y Competencia Territorial", de la Ley 10.160 -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Asiento.

**Artículo 108° bis:** Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12 y 14 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios excepto el 10 que extenderá su competencia al 15.

**ARTÍCULO 3.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 4-** Comuníquese al Poder Ejecutivo. .

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina - Presidente Cámara de Diputados

Griselda Tessio - Presidenta Cámara de Senadores

Lisandro Rudy Enrico - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Diego A. Giuliano - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

V I S T O

El proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 08 de octubre de 2009, recibido en el Poder Ejecutivo el día 15 del mismo mes y año y registrado bajo el N° 13.021, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley sancionado y registrado bajo el N° 13.021 modifica de la Ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- en sus artículos 7 inciso 4.10) y 108 bis.

Que por la modificación del artículo 7, se crea un juzgado de Distrito de Familia en el Distrito Judicial N° 10, con asiento en la Ciudad de San Cristóbal y cuando modifica el Artículo 108 bis, extiende la competencia territorial del mencionado juzgado con competencia material en familia al Distrito Judicial N° 15 con asiento en la Ciudad de Tostado.

Que el Artículo 79, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias dispone "*Además, los jueces de los distritos 8, 9,10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 tendrán las competencias establecidas en el Artículo 108 quater de esta Ley.*" El Poder Ejecutivo cuando propuso ese texto tuvo como objeto acercar los jueces a los habitantes de los respectivos Distritos Judiciales para brindar una tutela judicial efectiva e inmediata, en una materia tal sensible como lo son los asuntos de familia

Que la distancia entre las localidades de San Cristóbal y Tostado, de más de cien Kilómetros (100 km) y las barreras económicas, constituyen un verdadero obstáculo para el justiciable que no justifica llevar la competencia a otro Distrito diferente que ya cuenta con un órgano judicial con competencia en la materia.

Que, por otra parte, la extensión de la competencia territorial dispuesta no responde a la estructura del mapa judicial diseñado por este Poder Ejecutivo.

Por ello y de conformidad a las atribuciones que reconoce al Poder Ejecutivo en los Artículos 57 y 59 la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Vétase el Artículo 2 del proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura de la Provincia en fecha 08 de octubre de 2009, recibido en el Poder Ejecutivo el día 15 del mismo mes y año y registrado bajo el N° 13.021.

ARTICULO 2.- Propónese el siguiente texto para el Artículo 2 del proyecto de ley sancionado y registrado bajo el N° 13.021:

**“ARTÍCULO 2.-** Modificase el artículo 108° bis, inciso a) "Asiento y Competencia Territorial", de la Ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Asiento.

**Artículo 108° bis:** Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12 y 14 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.”

ARTICULO 3.- Remítase a la H. Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección General de Técnica Legislativa del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado: Hermes Juan Binner

Héctor Superti

DECRETO N° 2342

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 03 DIC 2009

V I S T O :

Que por Decreto N° 2114, de fecha 27 de octubre de 2009 el Poder Ejecutivo devolvió vetada parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia la Ley sancionada en fecha 08 de octubre de 2009, recibida en el Poder Ejecutivo el día 15 del mismo mes y año y registrada bajo el N° 13.021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley sancionada y registrada bajo el N° 13.021 modifica la Ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- en sus artículos 7 inciso 4.10) y 108 bis;

Que el Decreto N° 2114/09 vetó parcialmente en su Artículo 2, la Ley

sancionada y registrada con el N° 13.021 que disponía, al modificar el Artículo 108 bis de la Ley N° 10.160, extender la competencia territorial del juzgado con competencia material en familia creado en el Distrito Judicial N° 10, con asiento en la ciudad de San Cristóbal, al Distrito Judicial N° 15 con asiento en la ciudad de Tostado.

Que se propuso un texto sustitutivo que dejó sin efecto esa extensión de la competencia en mérito a diversas causas, entre ellas que el Artículo 79 de la Ley N° 10.160 le otorga las competencias del Artículo 108 quater al Juez en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en el Distrito Judicial N° 15 con asiento en Tostado;

Que la H. Legislatura comunicó por nota N° 17544, de fecha 12 de noviembre de 2009 de la Cámara de Diputados, su decisión de aceptar el veto parcial interpuesto y aprobar las enmiendas propuestas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Dispónese la promulgación de la Ley N° 13.021 con las enmiendas

propuestas por el Artículo 2 del Decreto N° 2114/09 para el Artículo 2 cuyo texto fuera aprobado por la H. Legislatura según nota N° 17544, de fecha 12 de noviembre de 2009, de la H. Cámara de Diputados y que textualmente se transcribe:

**“ARTÍCULO 2.-** Modificase el artículo 108° bis, inciso a) "Asiento y Competencia Territorial", de la Ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Asiento.

**Artículo 108° bis:** Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12 y 14 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.”

ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese juntamente con la Ley N° 13.021 y

el Decreto N° 2114/09 y archívese.-

Firmado: Hermes Juan Binner

Héctor Carlos Superti